

Orden de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la concesión de subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares

III.A.155

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes pretende apoyar las actividades juveniles en sus distintos aspectos formativos, promoviendo el asociacionismo y la participación juvenil mediante la concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— 1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concederá subvenciones para equipamiento a Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de Servicios a la juventud y Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto.

2. Las subvenciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendrán como finalidad la de impulsar las acciones y actividades juveniles, así como la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones, la formación de sus integrantes y el proceso de integración de los jóvenes riojanos no asociados.

Artículo 2º.— Serán objeto de subvención las adquisiciones de equipamiento realizadas por las Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de servicios a la juventud que tengan incidencia en el ámbito riojano y los Puntos de Información Juvenil ubicados en Centros Escolares.

Se consideran equipamientos los bienes inventariables que faciliten y potencien el desarrollo de la actividad de esta Asociación, tales como mobiliario, máquinas de oficina, material de actividades, etc.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- El número de miembros que componen la Asociación.
- Las condiciones del local y medios de que dispone la Asociación.
- Que la Asociación esté abierta a la participación, tanto de los miembros de la entidad, como de los ajenos a ella.
- Los objetivos que persigue la Asociación.
- El número de alumnos del Centro Escolar.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones:

a) Las Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la juventud de la Comunidad Autónoma de La Rioja que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la juventud en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Los Centros Escolares establecidos en la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartan enseñanzas de B.U.P., C.O.U. y F.P. y que cuenten con un equipo de estudiantes encargados del Punto de Información Juvenil de su respectivo Centro.

Artículo 5º.— 1. Los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo oficial.
- Determinar el equipamiento solicitado, acompañando el presupuesto de las casas suministradoras.
- Memoria explicativa de la inversión de adquisición del equipamiento.
- Asumir el compromiso del gasto que suponga la inversión y que sobrepase la subvención que pudiera ser concedida.

2. Las solicitudes deberán presentarse en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes del día 15 de junio de 1989.

Artículo 6º.— 1. De las subvenciones solicitadas, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención.

2. Previo informe del Director General de la Juventud, atendiendo a circunstancias especiales, la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la inexistencia de medios económicos del solicitante pueda impedir la adquisición del equipamiento subvencionado. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Las subvenciones que en virtud de la presente Orden se concedan serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea.

Artículo 7º.— La resolución del correspondiente expediente de subvención se notificará a los solicitantes.

Artículo 8º.— Obligaciones de los subvencionados:

1. Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Hacer constar en todos los procesos de información que la Asociación está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Presentar ante esta Consejería en el plazo de 30 días a contar de la fecha en que se notifique la concesión de la subvención:

- Dos ejemplares de la memoria justificativa de la inversión de adquisición del equipamiento.
- Certificación acreditativa de la realización de la adquisición del equipamiento.
- Facturas o recibos, por duplicado, que justifiquen la totalidad del

gasto de aquellas inversiones que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

d) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la adquisición del equipamiento no se realice por cualquier motivo, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquellos para los cuales fueron concedidas.

Artículo 9º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en la adquisición de equipamiento por Asociaciones Juveniles, Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud y Centros Escolares, si al justificar su coste resultase disminuido el presupuesto.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la adopción de medidas reglamentarias en orden a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Disposición Adicional Primera.— La solicitud y concesión de la subvención implican respecto del adjudicatario la aceptación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.— Se faculta al Secretario General Técnico para reducir o prorrogar el plazo a que hace referencia el apartado 3 del artículo 8º.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente, podrán concederse subvenciones, para peticiones cursadas a esta Consejería, antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 2 de mayo.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperero Sáez.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 5 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convocan becas de formación de personal investigador y ayudas a la investigación del Instituto de Estudios Riojanos

III.A.156

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través del Instituto de Estudios Riojanos asume como objetivo en el campo de la Investigación la dotación de medios precisos para que los investigadores y los equipos de investigación puedan acceder a la realización de su labor investigadora en el más absoluto respeto a todas las ideologías, teorías y métodos.

Con esta finalidad la Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos adoptó el acuerdo de proponer a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la Convocatoria de Becas y Ayudas a la Investigación para su estudio y aprobación.

Por ello en apoyo de la actividad individual y colectiva ordenada a todos fines por el Decreto 27/1984, de 19 de julio, sobre estructura orgánica y funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos y, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Se convocan Becas de Formación de Personal Investigador y Ayudas a la Investigación para el año 1989, en las condiciones y con los requisitos señalados en los Anexos que acompañan a la presente Orden.

Artículo 2º.— El importe de las Ayudas resultará disminuido a la cantidad resultante gastada si a la vista de los justificantes presentados la cuantía de los mismos no alcanzase el importe total concedido.

Artículo 3º.— El Director del Instituto de Estudios Riojanos concederá las Becas y Ayudas a la Investigación objeto de esta convocatoria de acuerdo con la propuesta que formule el Tribunal evaluador.

Artículo 4º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas Becas y Ayudas, en lo no dispuesto en las Bases de la Convocatoria y en el texto de los convenios a suscribir por los adjudicatarios, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 5º.— Se faculta al Director del Instituto de Estudios Riojanos para reducir o prorrogar los plazos de entrega de los trabajos objeto de esta convocatoria.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, 5 de mayo de 1989.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperero Sáez.

ANEXO I

A) BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

1. CONVOCATORIA.

Se convocan tres Becas de formación para personal investigador, con una dotación anual, cada una, de 1.000.000 de pesetas para la realización